



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0035-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. **Demandados:** ASDRUBAL MORALES GIRALDO Y OTRA

Constancia: Se informa al señor Juez, que los ejecutados en este asunto, fueron notificados por conducta concluyente, el día 21 de junio de 2021 y el término de traslado para proponer excepciones venció, desde 29 de Septiembre de 2021 a las 5:00PM, en virtud de la suspensión del proceso que se mantuvo desde el 22 de Junio 2021, hasta el 09 de Septiembre de 2021; se deja la anotación que los demandados dentro del término legal no hicieron uso del ejercicio de defensa y contradicción, pues NO obra ningún pronunciamiento en tal sentido, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Marzo 31 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0583

Treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: ASDRUBAL MORALES GIRALDO Y
LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00035-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva, para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la Ley, después de notificados los demandados, ASDRUBAL MORALES GIRALDO Y LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO, por conducta concluyente, quienes representan el extremo pasivo de la Litis; por otro lado, corresponde en esta misma providencia, resolver sobre medida de embargo de remanentes allegada el día de ayer 30 de marzo de 2022 al correo institucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio N° 217 del 18 de Febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA y en contra de los ciudadanos ASDRUBAL MORALES GIRALDO Y LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO; quienes se notificaron por Conducta Concluyente, el día 21 de Junio de 2021, en virtud a la solicitud de suspensión suscrita por los mismos y por la parte demandante, al cual se accedió y efectivamente el proceso estuvo suspendido desde el 22 de Junio de 2021 hasta el

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0035-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: ASDRUBAL MORALES GIRALDO Y OTRA

09 de Septiembre de la misma anualidad, mediante providencia 889 del 18 de Junio de 2021, toda vez que allí refirieron en debida manera el proceso, demás llegaron a un acuerdo con la demandante para el pago de la obligación y tenían conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra; sin embargo como no cumplieron el acuerdo, el proceso continuó su curso, a partir de la última fecha mencionada y a partir de allí se reanudaron los términos para el retiro de copias y para el traslado de la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta que los demandados, durante el término de traslado, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos alguno en procura de su defensa corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **O SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y CONDENAR EN COSTAS AL EJECUTADO...**”*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Para resolver sobre la medida de embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso de mínima cuantía propuesto por la misma demandante, en contra de la común demandada señora **LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO**, que se tramite en este mismo Despacho bajo el radicado **2021-00034-00**; por ser procedente la solicitud de medida deprecada, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 466 del Código General del Proceso, este Dispensador Judicial ordenará el decreto de la medida.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 06 a 08 del presente cuaderno, conforme con el artículo 440, inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0035-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: ASDRUBAL MORALES GIRALDO Y OTRA

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNAR en costas del proceso a la parte ejecutada, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNAR el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso;

QUINTO: DECRETAR el embargo de los de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso de mínima cuantía propuesto por la misma demandante, en contra de la común demandada señora **LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No 31.498.016**, que se tramita en este mismo Despacho bajo el radicado **2021-00034-00¹**.

SEXTO: PARA PERFECCIONAR la medida decretada en el numeral anterior, por Secretaría, imprimase e incorpórese las constancias en ambos procesos con la respectiva anotación de si surte o no los efectos legales perseguidos.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052
DEL 01 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Proceso ejecutivo que tramite la misma demandante en contra de la común ejecutada **LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO** y la señora GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0035-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: ASDRUBAL MORALES
GIRALDO Y OTRA
Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
d025d2270ffb2a810eef82e6edcf9d3107d142c6a65ee2ffc6052e58aa44a311
Documento generado en 31/03/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>